

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

TÍTULO PRIMERO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Colima.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular lo establecido en el Libro Séptimo del Código Electoral del Estado de Colima, en materia de:

- I. Proceso de selección de candidaturas independientes;
- II. Registro de las candidaturas independientes; y
- III. Prerrogativas, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes.

Artículo 3.- La ciudadanía colimense podrá participar como candidatas y candidatos de manera independiente de los partidos políticos con inscripción ante el Instituto Electoral del Estado, de conformidad al procedimiento previsto en el Libro Séptimo del Código Electoral del Estado de Colima y este Reglamento, teniendo el derecho a registrarse dentro del Proceso Electoral Local para ocupar alguno de los siguientes cargos de elección popular:

- I. Miembros de los Ayuntamientos; y
- II. Diputaciones por mayoría relativa.

Las y los candidatos independientes registrados, en ningún caso, podrán participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y sólo podrán competir para un cargo de elección popular.

Artículo 4.- Para los efectos de este REGLAMENTO, se entiende por:

- I. **Actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el respaldo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en el Código Electoral del Estado de Colima y en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- II. **APLICACIÓN MÓVIL:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el respaldo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a tales aspirantes.
- III. **Aspirante:** La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado ante el Instituto Electoral del Estado su intención de postular una candidatura independiente y

- que ha obtenido de parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la constancia respectiva.
- IV. **AUXILIAR/GESTOR O GESTORA:** Personas que ayudan a recabar el respaldo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano aspirante a una Candidatura Independiente.
 - V. **Candidata o candidato independiente:** La ciudadana o el ciudadano que haya obtenido por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Código Electoral del Estado de Colima y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima. .
 - VI. **Ciudadana o ciudadano interesado:** La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato independiente.
 - VII. **CIC:** Código de Identificación de Credencial para votar con fotografía, vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - VIII. **CODIGO:** El Código Electoral del Estado de Colima;
 - IX. **CONSEJO GENERAL:** El Consejo General del Instituto;
 - X. **CONSEJOS MUNICIPALES:** Los Consejos Municipales Electorales;
 - XI. **CONSTITUCIÓN:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
 - XII. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XIII. **CONVOCATORIA:** Documento que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente.
 - XIV. **COMISIÓN:** La Comisión Temporal para el Seguimiento y Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima.
 - XV. **CREDCIAL:** La credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, o por el otrora, Instituto Federal Electoral.
 - XVI. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
 - XVII. **ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Colima;
 - XVIII. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
 - XIX. **INSTITUTO:** El Instituto Electoral del Estado de Colima;
 - XX. **LGIPE:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - XXI. **LISTA:** La lista nominal de electores con fotografía, que expide el INE;
 - XXII. **Mesa de Control del INE:** Instancia encargada del proceso de verificación de respaldo ciudadano, responsable de realizar actividades de revisión y clarificación de los registros de respaldo ciudadano que no sean localizados en la base de datos del Padrón Electoral, a efecto de determinar su situación registral definitiva.
 - XXIII. **Manifestación de respaldo:** Documento que contendrá el nombre, firma o huella y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o CIC de la credencial para votar vigente de cada persona que manifieste su respaldo;
 - XXIV. **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres.

- XXV. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2017-2018;
- XXVI. **SECRETARIO EJECUTIVO:** El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XXVII. **TRIBUNAL:** El Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Artículo 5.- Para la interpretación de las disposiciones de este REGLAMENTO, se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° del CÓDIGO.

Artículo 6.- El CONSEJO GENERAL es la autoridad electoral administrativa competente para resolver lo relativo a las candidaturas independientes en el ESTADO.

Para la sustanciación de los procedimientos a que se refiere este REGLAMENTO, se observará lo dispuesto en el CÓDIGO.

Se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del CÓDIGO para las y los candidatos de partidos políticos, así como los lineamientos que en materia de candidaturas independientes emita el INE.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE
LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
CAPÍTULO I
DEL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 7.- El proceso de selección de candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Emisión de CONVOCATORIA y registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano, y
- III. Declaratoria de procedencia de la candidatura.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 8.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se pretendan postular a una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular de los señalados en el artículo 3 del presente REGLAMENTO, deberán cumplir con los procedimientos relativos a la etapa de registro de aspirantes, obtener de entre todos los aspirantes por formula o planilla la mayoría de las manifestaciones de respaldo válidas, mismo que deberá ser igual o mayor del 3% de la LISTA de la demarcación territorial de la elección que corresponda, con corte al 15 de noviembre de 2017, además deberán cumplir con los procedimientos relativos al registro de una candidatura independiente y con los requisitos que para cada cargo se establece, siendo estos los siguientes:

- I. Para ser Diputada o Diputado se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, no poseer otra nacionalidad y tener una residencia en el ESTADO no menor de 5 años, antes del día de la elección;
- b) Estar inscrita o inscrito en la LISTA;
- c) No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe de su cargo por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidaturas;
- d) No ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, titular de una Secretaría de la Administración Pública Estatal, titular de la Consejería Jurídica o de la Fiscalía General del Estado, ni desempeñar el cargo de Juez o Jueza de Distrito en el ESTADO, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidaturas;
- e) No ser Presidente o Presidenta Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, por lo menos, dentro de los cinco días anteriores al inicio del período de registro de candidaturas; y
- f) No ser Ministra o Ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado cinco años antes de la elección.

II. Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad;
- b) Ser originaria u originario del municipio de que se trate con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o, no siéndolo, contar con una residencia ininterrumpida no menor de tres años antes del día de la elección;
- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- d) Estar inscrita o inscrito en la LISTA;
- e) No estar en servicio activo de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad pública, salvo que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidaturas;
- f) No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas; salvo que se separe del cargo cinco años antes del día de la elección.
- g) No ser integrante de los organismos electorales en los términos que señale la ley de la materia.
- h) No ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, salvo que se separe del cargo dentro de los cinco días anteriores al inicio del período de registro de candidaturas.
- i) No ser servidora o servidor público en ejercicio de la Federación, Estado o municipios, así como de organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal, salvo que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidaturas.

Las y los Consejeros Electorales y, las y los Magistrados del TRIBUNAL para ser candidatos a un cargo de elección popular, deberán separarse definitivamente del organismo electoral tres años antes de la elección de que se trate.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y REGISTRO DE ASPIRANTES

Artículo 9.- El CONSEJO GENERAL aprobará mediante acuerdo, dentro de la primera quincena del mes de diciembre de 2017, la CONVOCATORIA para participar en el proceso de selección de Candidaturas Independientes del Proceso Electoral Local 2017-2018, para el cargo de miembros de los Ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa del ESTADO, según sea el caso.

La CONVOCATORIA para los aspirantes a candidaturas independientes, señaladas en el párrafo anterior, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha y lugar de emisión;
- II. Los cargos electivos para los que se convoca;
- III. Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de las y los aspirantes.
- IV. Porcentaje de respaldo ciudadano, forma de recabarlo y computo del mismo.
- V. La forma, las fechas, horarios y lugares ante las cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes, así como la documentación y formatos a anexar.
- VI. La forma de llevar a cabo la verificación y el cómputo del porcentaje de respaldo ciudadano.
- VII. Los términos para el rendimiento de cuentas del financiamiento de los actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano, la procedencia legal de su origen y destino, así como los topes del mismo, con base a los lineamientos que para tal efecto determine el INE.
- VIII. Cumplimiento al principio de equidad y paridad de género para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de los miembros de Ayuntamientos.
- IX. Fecha en la que el CONSEJO GENERAL emitirá el acuerdo definitivo relacionado con el registro de aspirantes a candidaturas independientes que procedan.

El INSTITUTO, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, publicará la CONVOCATORIA aprobada por el CONSEJO GENERAL para el registro de aspirantes a candidaturas independientes, a más tardar el 05 de enero del año de 2018, en al menos dos periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de internet del INSTITUTO, así como en los lugares que determine el propio acuerdo.

El INSTITUTO garantizará que la CONVOCATORIA tenga la más amplia difusión en el ESTADO.

Artículo 10.- La solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para cualquiera de los cargos señalados en las fracciones I y II del artículo 3 de este REGLAMENTO, deberán presentarse ante el INSTITUTO del 06 al 16 de enero de 2018. El CONSEJO GENERAL emitirá el Acuerdo definitivo relacionado con el registro de aspirantes a candidaturas independientes que procedan, el día 17 de enero de 2018. El aspirante sólo podrá competir en un mismo proceso electoral para obtener el respaldo de una candidatura independiente, sin poder participar en ningún otro proceso de selección de candidata o candidato.

Los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, Anexo 1A o 1B, según corresponda, estarán disponibles a partir de la emisión de la

CONVOCATORIA en el INSTITUTO y en la página de internet del mismo, debiendo contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo, sobrenombre en su caso;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia;
- IV. Clave de Elector;
- V. El cargo para el que aspira a contender;
- VI. Tratándose del registro de fórmulas y planillas, deberá especificarse la o el propietario y suplente; en el caso de fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género y en el caso de planillas, deberán alternarse las propuestas de uno y otro género, y tanto propietarias o propietarios y suplentes deberán ser del mismo género. Asimismo, para la integración de la planilla deberá observarse lo dispuesto en el Anexo 1B.
- VII. La designación de una o un representante a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano, así como de la o el responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VIII. Color o colores, y en su caso emblema impreso y en medio digital, que distingan a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: ilustrator o corel draw
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. El color o colores no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro nacional e inscripción vigente ante el INSTITUTO, tampoco podrán utilizar los colores y pantones que el CONSEJO GENERAL y el INE aprueben para la impresión de las boletas electorales y demás materiales electorales, siendo éstos los siguientes:
 - Café oscuro, 469U
 - Gris, 422U
 - Café claro, 466U
 - Magenta, 226U
 - Arena, 7529U
 - Rosa, 7613U
 - Verde militar, 7763U
- IX. El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales.
- X. Formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb, de conformidad con el Anexo 15.
- XI. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

- XII. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del ESTADO o cabecera municipal, según la elección de que se trate.
- XIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Artículo 11.- La acreditación de los requisitos de la solicitud de registro de aspirante a candidatura independiente, deberá realizarse con los documentos siguientes:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple legible del anverso y reverso de la CREDENCIAL de la o el ciudadano interesado, de su representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos y de la presentación de informes;
- III. Constancia original de estar inscrito en la LISTA;
- IV. Constancia original de residencia misma que deberá precisar el nombre completo de la o el interesado, el domicilio competo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide;
- V. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatas o candidatos independientes;
- VI. La Plataforma Electoral en la cual basará sus propuestas;
- VII. Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses, Anexo 2, la cual deberá publicar en su página de Internet.
- VIII. Copia de su declaración fiscal por el ejercicio 2016, en caso de encontrarse obligado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.
- IX. Manifestación escrita, con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en su caso, de no encontrarse obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior, Anexo 3;
- X. Manifestación escrita, con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, Anexo 4A y 4B, según corresponda, que cumple con los requisitos señalados por la CONSTITUCIÓN para el cargo de elección popular de que se trate.
- XI. Escrito con firma autógrafa, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, Anexo 5, en cualquier momento, por el INE, de conformidad con la fracción VIII del artículo 383 de la LGIPE.
- XII. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, integrada al menos por la o el aspirante a Diputada (o) Propietaria (o) por el principio de mayoría relativa o Presidenta (e) Municipal Propietaria (o), su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. Los estatutos deberán apegarse al modelo único de estatutos que apruebe el Instituto Electoral del Estado de Colima, de conformidad al Anexo 6 del "Reglamento".
- XIII. Documentación emitida por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- XIV. Copia, previo cotejo con su original del contrato relativo a la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público.
- XV. Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico, sobre la utilización de la APLICACIÓN MÓVIL, Anexo 7, así como para recibir información sobre el respaldo ciudadano entregado al INSTITUTO a través de dicha aplicación.

- XVI. Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el respaldo ciudadano de conformidad con las especificaciones señaladas en el artículo 10, párrafo segundo, fracción VIII del presente REGLAMENTO.
- XVII. Formato de no aceptación de recursos de procedencia ilícita para actos para obtener el respaldo ciudadano, Anexo 8.
- XVIII. Adicionalmente, deberá asistir a un curso de capacitación sobre el manejo de la APLICACIÓN MÓVIL en los días y horas señalados por el "Instituto".

Lo señalado por las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, y XVII serán entregados tanto por las y los aspirantes propietarios (as) como para aspirantes suplentes; lo señalado por las fracciones restantes será entregado por la persona que encabeza la fórmula o planilla.

En caso de contravención a este artículo, se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 14 del presente REGLAMENTO y si, no obstante lo anterior, persistiera el incumplimiento, el CONSEJO GENERAL determinará desechar la solicitud respectiva que traerá como consecuencia la negativa del registro correspondiente.

Artículo 12.- Las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes se recibirán en la sede del CONSEJO GENERAL y se turnarán a la COMISIÓN, misma que verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en la CONSTITUCIÓN, el CÓDIGO y en este REGLAMENTO.

Las y los aspirantes a candidaturas independientes de los cargos de elección popular señalados en las fracciones I y II del artículo 3 de este REGLAMENTO, deberán presentar su solicitud ante la sede del CONSEJO GENERAL.

Artículo 13.- Presentadas las solicitudes de registro a aspirantes de candidaturas independientes, se procederá a asentar en la solicitud los siguientes datos:

- I. Fecha y hora en que se recibe la solicitud;
- II. La descripción de los documentos que se anexan;
- III. El número de fojas de la solicitud de registro de candidaturas y el número de fojas de la documentación anexa presentada;
- IV. Sello del INSTITUTO;
- V. Cotejar y devolver las credenciales para votar que se exhiban al momento de presentar la solicitud de registro, razonando la devolución correspondiente, y
- VI. Plasmar el nombre completo, cargo y firma autógrafa de la o el funcionario electoral que recibe.

Artículo 14.- Recibida la solicitud de registro de aspirante a candidatura independiente, la COMISIÓN, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción, revisará el expediente conformado a efecto de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos por la CONSTITUCIÓN, la LGIPE, el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO.

Si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, la COMISIÓN notificará personalmente a la o el interesado o al representante designado, dentro de las siguientes 24 horas para que, en un plazo igual, subsane el o los requisitos omitidos. En caso de aspirantes a una candidatura por una Diputación de Mayoría Relativa, la prevención se realizará al aspirante que se haya señalado como propietaria o propietario y en el caso de aspirantes a integrar Ayuntamientos, se notificará a la persona que encabece la planilla.

Una vez que haya transcurrido el plazo para presentar el registro de aspirantes, la COMISIÓN integrará el o los expedientes en original, de las solicitudes respectivas, para que sean turnados a las y los Consejeros Electorales, previo a la sesión del CONSEJO GENERAL a celebrarse el día 17 de enero de 2018, en donde se determinará de manera definitiva sobre la procedencia o desechamiento de las solicitudes respectivas.

La resolución del CONSEJO GENERAL deberá notificarse personalmente al aspirante y por estrados, por la Secretaría Ejecutiva, así como al o los Consejos Municipales correspondientes, en un término no mayor a 24 horas después de dictada aquélla.

Artículo 15.- La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, así como el cumplimiento extemporáneo de requerimientos, traerá como consecuencia que el CONSEJO GENERAL resuelva la improcedencia de la solicitud de registro de aspirante a la candidatura independiente y con ello la negativa del registro correspondiente.

Artículo 16.- Las notificaciones personales de las resoluciones referentes a las prevenciones señaladas en el artículo 14 de este REGLAMENTO, se llevarán a cabo por la COMISIÓN, pudiendo auxiliarse en los CONSEJOS MUNICIPALES de la siguiente manera:

- I. La o el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia y entregará a la o el interesado o a las personas autorizadas, el escrito de prevención correspondiente;
- II. Si no se encuentra la o el interesado en su domicilio, o en su caso, las personas autorizadas, se dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el que contendrá:
 - a) Denominación del órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;
 - b) Datos del expediente;
 - c) Extracto del acuerdo o resolución que se notifica;
 - d) Fecha y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega;
 - e) El señalamiento de la hora a la que al día siguiente, deberá esperar a la o el notificador;
 - f) Datos de identificación y firma de la o el notificador;
 - g) Al día siguiente, a la hora fijada en el citatorio, la o el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si la o el interesado o la persona autorizada para recibir notificaciones no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de lo cual se asentará la razón correspondiente; y
 - h) Si la o el destinatario o la persona autorizada se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la o el interesado, de su representante, o de la o el autorizado ante el órgano que corresponda.

En caso de cambio de domicilio, la o el aspirante deberá de notificarlo de manera inmediata a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de oír y recibir notificaciones.

Cuando el domicilio para oír y recibir notificaciones no resulte cierto, la o el notificador levantará acta circunstanciada, ante la fe del SECRETARIO EJECUTIVO o ante la o el funcionario habilitado con fe pública por el CONSEJO GENERAL de conformidad con el artículo 114, fracción XIII del CÓDIGO, sobre la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio, y ésta se practicará por estrados.

Artículo 17.- La COMISIÓN deberá integrar los expedientes de las y los aspirantes, conformados con las solicitudes de registro y demás documentos presentados ante el INSTITUTO para cumplir los requisitos y términos señalados en este ordenamiento, para efectos de atender lo dispuesto por el artículo 14 de este REGLAMENTO.

Artículo 18.- El CONSEJO GENERAL deberá emitir el acuerdo definitivo relacionado con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan, a más tardar el 17 de enero de 2018 y expedirá las constancias de aspirante a la ciudadana o al ciudadano interesado y a partir de ese momento adquirirá la calidad de aspirante a candidato o candidata independiente.

Dicho acuerdo se notificará personalmente a las y los interesados y se publicarán en los estrados del CONSEJO GENERAL y en la página de Internet del INSTITUTO, dentro de las siguientes 24 horas en que hayan sido aprobados.

Artículo 19.- Son derechos de las y los aspirantes registrados:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados por el CÓDIGO, los acuerdos del CONSEJO GENERAL y el presente REGLAMENTO;
- III. Presentarse ante el electorado como aspirante a candidata o candidato independiente y solicitar su respaldo informando al órgano correspondiente del INSTITUTO sobre el procedimiento realizado para ello;
- IV. Realizar actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano, por medios distintos a la radio y la televisión; y
- V. Designar representantes ante los órganos del INSTITUTO que correspondan, a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano.

Artículo 20.- Son obligaciones de las y los aspirantes registrados:

- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN, el CÓDIGO y este REGLAMENTO;
- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado;
- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, calumnia que denigre a otras u otros aspirantes, precandidatos o precandidatas, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, o de utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Aspirante a candidata o candidato independiente";

- V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, para la obtención de financiamiento o en respaldo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano;
- VI. Abstenerse de recibir respaldo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo;
- VII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos a que se refiere el artículo 63 del CÓDIGO;
- VIII. Respetar los topes de gastos de las actividades tendentes a obtener el respaldo ciudadano, de conformidad al Acuerdo IEE/CG/A015/2017 del CONSEJO GENERAL;
- IX. En materia de fiscalización atender lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, emitido por el INE, en el Acuerdo INE/CG476/2017 por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideren como de respaldo ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, emitido por el Consejo General del INE.
- X. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- XI. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- XII. Realizar su registro en el “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”, implementado por el INE: : <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>
- XIII. Ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE y demás ordenamientos legales aplicables.
- XIV. Las demás que establezca el CÓDIGO, este REGLAMENTO y demás disposiciones electorales aplicables.

TITULO TERCERO
DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
CAPÍTULO I
OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO

Artículo 21.- En todos los casos, el CONSEJO GENERAL deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a más tardar el día 15 de marzo de 2018.

Artículo 22.- La etapa de obtención del respaldo ciudadano será para el cargo de Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos del 18 de enero al 06 de febrero del año 2018. El o la aspirante podrá realizar actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano requerido por la Ley, sin poder contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Artículo 23.- Las y los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece el CÓDIGO y este REGLAMENTO. Dichas acciones no podrán durar más de 20 días, las que deberán celebrarse en los plazos comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 24.- Las y los ciudadanos interesados podrán utilizar indistintamente cualquiera de los dos procedimientos para recabar el respaldo ciudadano una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a candidatura independiente, ya sea:

- I. APLICACIÓN MÓVIL; o
- II. Formato de manifestación de respaldo ciudadano.

Es responsabilidad de la o el ciudadano interesado el utilizar cualquier procedimiento señalado en el párrafo anterior para recabar el respaldo ciudadano de manera indistinta.

CAPÍTULO II

MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO MEDIANTE APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 25.- El INE proporcionará al INSTITUTO la APLICACIÓN MÓVIL que será utilizada por las y los aspirantes a candidaturas independientes para recabar el respaldo ciudadano.

La utilización de la APLICACIÓN MÓVIL a que se refiere el párrafo que precede sustituye al formato denominado manifestación de respaldo ciudadano que establece el CÓDIGO.

La o el aspirante a la candidatura independiente será responsable del uso de la APLICACIÓN MÓVIL para realizar el registro de aquellas ciudadanas o ciudadanos que deseen apoyarlo durante el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

La o el ciudadano interesado, recibirá capacitación por parte del INSTITUTO, a través de la Dirección de Sistemas, sobre el uso de la APLICACIÓN MÓVIL proporcionada por el INE para que se encuentre en posibilidades de realizar la captación del respaldo ciudadano.

Se realizarán notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la APLICACIÓN MÓVIL, así como para recibir información sobre el respaldo ciudadano entregado al INE a través de dicha aplicación y del INSTITUTO, con base en la demarcación territorial local.

Artículo 26.- Será responsabilidad del INSTITUTO el registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el sitio Web dispuesto para tal fin por el INE. A más tardar el día 17 de enero de 2018, la Dirección de Sistemas, habrá de capturar en el sitio Web de la APLICACIÓN MÓVIL, la información de las y los aspirantes a candidatura independiente conforme a lo siguiente:

a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:

- I. Cargo de elección a Diputación local o;
- II. Planilla de Ayuntamiento.

b) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, aspirante a candidata o candidato Independiente, son:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido Paterno;
- III. Apellido Materno;
- IV. Sobrenombre, en su caso;
- V. Lugar de nacimiento;
- VI. Fecha de nacimiento;
- VII. Género;

c) Datos de la CREDENCIAL:

- I. Clave de Elector;
- II. OCR/CIC;
- III. Entidad;
- IV. Municipio, y;
- V. Sección electoral;

d) Datos de contacto:

- I. Teléfono de domicilio, y/o
- II. Teléfono de oficina; y/o
- III. Teléfono móvil;

e) Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano:

- I. Cuenta de correo electrónico de Gmail,
- II. En caso de no contar con la misma, se deberá contar con correo electrónico ligado a Facebook.

f) Recepción de expediente:

- I. Fecha de manifestación;
- II. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente;
- III. Observaciones (en su caso).

El INE, a través de la DERFE, será el encargado de realizar la verificación en la LISTA de los registros de la captación de respaldo ciudadano realizados por medio de la APLICACIÓN MÓVIL.

Artículo 27.- Una vez concluido su registro en el Portal Web, la Dirección de Sistemas enviará de manera inmediata al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante.

Artículo 28.- La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la APLICACIÓN MÓVIL para:

- a) Dar de alta y de baja a sus AUXILIARES/GESTORES de manera permanente.
- b) Consultar el avance del respaldo ciudadano captado.

Artículo 29.- La o el aspirante podrá dar de alta a sus AUXILIARES/GESTORES, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Correo electrónico, y
- g) Cuenta de correo electrónico de Gmail, en caso de no contar con la misma, se deberá contar con correo electrónico ligado a Facebook.

Una vez que la o el aspirante realizó el registro del AUXILIAR/GESTOR, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la APLICACIÓN MÓVIL, con el fin de recabar el respaldo ciudadano correspondiente al aspirante.

Artículo 30.- La o el AUXILIAR/GESTOR deberá autenticarse en la APLICACIÓN MÓVIL para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para la o el mismo y, a partir de ello, podrá realizar la captación del respaldo ciudadano. Cada AUXILIAR/GESTOR sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el respaldo ciudadano.

La APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el AUXILIAR/GESTOR se autentique a través de la APLICACIÓN MÓVIL.

La o el AUXILIAR/GESTOR podrá realizar los actos relativos a recabar el respaldo ciudadano únicamente dentro del periodo comprendido del 18 de enero al 06 de febrero de 2018.

La o el AUXILIAR/GESTOR podrá recabar el respaldo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada respaldo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en el presente REGLAMENTO.

El INSTITUTO a través de la Dirección de Sistemas, brindará capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la APLICACIÓN MÓVIL del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del INSTITUTO.

Artículo 31.- La o el AUXILIAR/GESTOR ingresará a la APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano.

La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano es la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre (en su caso); y
- e) Cargo de elección popular al que aspira.

La o el AUXILIAR/GESTOR identificará visualmente y seleccionará en la APLICACIÓN MÓVIL el tipo de CREDENCIAL que la o el ciudadano presente al manifestar su respaldo a la o el aspirante.

La o el AUXILIAR/GESTOR, a través de la APLICACIÓN MÓVIL, capturará la fotografía del anverso y reverso de la CREDENCIAL de la o el ciudadano que brinda su respaldo.

La APLICACIÓN MÓVIL realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la CREDENCIAL.

La o el AUXILIAR/GESTOR visualizará a través de la APLICACIÓN MÓVIL un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

La o el AUXILIAR/GESTOR verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la APLICACIÓN MÓVIL correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la CREDENCIAL que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el AUXILIAR/GESTOR podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la CREDENCIAL que esté presentando físicamente la o el ciudadano.

La o el AUXILIAR/GESTOR consultará a la persona que brinda su respaldo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la APLICACIÓN MÓVIL. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La o el AUXILIAR/GESTOR solicitará a quien brinda su respaldo, que ingrese su firma autógrafa a través de la APLICACIÓN MÓVIL, en la pantalla del dispositivo.

Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el AUXILIAR/GESTOR deberá guardar en la APLICACIÓN MÓVIL el registro del respaldo ciudadano obtenido.

Todos los registros de respaldo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

Para realizar el envío de los registros del respaldo ciudadano recabado hacia el servidor central del INE, la o el AUXILIAR/GESTOR deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la APLICACIÓN MÓVIL, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de respaldo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

El envío de los registros del respaldo ciudadano recabado dentro del periodo comprendido del 18 de enero hasta el 06 de febrero de 2018, deberá llevarse a cabo a más tardar a las 24 horas del día 06 de febrero, vencimiento del plazo para la obtención del respaldo ciudadano respectivo.

Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el AUXILIAR/GESTOR, que contendrá los datos del respaldo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

Al ser recibida por el INE la información de los registros de respaldo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Artículo 32.- En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del respaldo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el AUXILIAR/GESTOR.

Artículo 33.- El INE, a través de la DERFE, realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la LISTA vigente a la fecha en que sean recibidos los

respaldos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web del INSTITUTO, una vez recibida por parte del INE.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la LISTA durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como “**Encontrado**” el registro correspondiente.

Artículo 34.- Los registros que hayan sido clasificados como “**No Encontrado**” en la LISTA serán remitidos al INSTITUTO, para que a través de la COMISIÓN subsane casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los AUXILIARES/GESTORES mediante la APLICACIÓN MÓVIL. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de tres días después de haberse recibido en la COMISIÓN.

Artículo 35.- A partir del día siguiente a la publicación de la CONVOCATORIA, en la página electrónica del INSTITUTO podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de respaldo ciudadano, Anexo 9A y 9B, según corresponda, que deben acreditar las y los aspirantes a los distintos cargos de elección popular, mismos que mediante acuerdo deben ser aprobados por el CONSEJO GENERAL.

Artículo 36.- Para los efectos del porcentaje requerido por el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO, no se computarán las y los ciudadanos que respalden al aspirante a candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la CREDENCIAL de la o el ciudadano;
- c) La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante.
- d) La fotografía de la CREDENCIAL aparezca en blanco y negro.
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista;
- f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación de respaldo a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una;
- y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de respaldo a favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el INE a través de la APLICACIÓN MÓVIL, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de respaldo ciudadano exigido por el CÓDIGO y por el presente REGLAMENTO y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en los artículos 333 al 335 del CÓDIGO y demás relativos del presente REGLAMENTO.

(REFORMADO MEDIANTE ACUERDO IEE/CG/A042/2018 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2018).

Artículo 37.- El INE, después de haber concluido la captación de respaldo ciudadano, informará al INSTITUTO si se cumple el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la LISTA como resultado de la verificación. Una vez que se cuente con dicha

información, la COMISIÓN notificará a las y los aspirantes el resultado de dicha revisión, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de 24 horas siguientes a su notificación a fin de garantizar su derecho de audiencia y posteriormente se determinará la posible procedencia o no del registro como candidata o candidato Independiente conforme a lo establecido por el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO, y finalmente se remitirá el proyecto de Dictamen correspondiente al CONSEJO GENERAL, para que el mismo, en su caso, apruebe quien o quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes.

Artículo 38.- En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal Web de la APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los respaldos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la Mesa de Control del INE, lo que a su derecho convenga, dentro del periodo para recabar el respaldo ciudadano.

Artículo 39.- Para que los registros que se encuentren dados de baja de la LISTA por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante el INSTITUTO, copia simple previo cotejo con el original, de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

Artículo 40.- A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante el INSTITUTO, copia fotostática de la CREDENCIAL de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores, previo cotejo con la original y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

Artículo 41.- A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante el INSTITUTO los datos correctos vigentes de la persona que brindó su respaldo para realizar una nueva búsqueda en la LISTA.

Artículo 42.- Los sujetos obligados por el presente REGLAMENTO deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Las y los servidores públicos, las y los aspirantes, AUXILIARES/GESTORES y candidatas o candidatos independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente REGLAMENTO, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos aquí establecidos y los previstos en la Ley.

La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

CAPÍTULO III. MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO MEDIANTE FORMATO

Artículo 43.- El plazo para recabar el respaldo ciudadano mediante el formato de manifestación de respaldo es exactamente el mismo que mediante el uso de la APLICACIÓN MÓVIL; esto es, a partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano requerido por la Ley, es decir, del 18 de enero hasta el 06 de febrero de 2018.

Artículo 44.- Las y los aspirantes que utilicen el formato de manifestación de respaldo aprobado, Anexo 10A y 10B, según corresponda, por el CONSEJO GENERAL deberán considerar y contener los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la o el aspirante;
- b) En tamaño carta;
- c) Contener, de todas y cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector y OCR o CIC, firma autógrafa o en su caso, huella dactilar; datos tal cual aparecen en la CREDENCIAL;
- d) Contener la leyenda siguiente: **"Manifiesto libremente mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al (la) C. (señalar nombre de la o el aspirante), para la obtención de su candidatura independiente a (señalar el cargo para el que se postula), en el (señalar, en su caso, el nombre del Ayuntamiento y/o el número del Distrito electoral local), para el Proceso Electoral Local 2017-2018. Asimismo, autorizo a (señalar nombre de la o el aspirante) a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados."**
- e) Contener un número de folio único y consecutivo por página; y
- f) Contener con marca de agua, en forma diagonal, la leyenda "Respaldo para [nombre de la o el aspirante]".

Artículo 45. Las y los aspirantes deberán acompañar a los formatos de manifestación de respaldo, las respectivas copias de las credenciales para votar, mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en los formatos de respaldo.

Los formatos de manifestación de respaldo estarán disponibles en la página electrónica del INSTITUTO.

Además, deberán presentar en un archivo en formato Excel con la misma información contenida en los formatos de manifestación de respaldo, dividida por columnas conforme a lo siguiente:

- Columna 1. Apellido paterno.
- Columna 2. Apellido materno.
- Columna 3. Nombre (s).
- Columna 4. Clave de elector.
- Columna 5. Número de emisión de la CREDENCIAL.
- Columna 6. OCR.
- Columna 7. CIC.
- Columna 8. Entidad.
- Columna 9. Sección electoral.

Dicho archivo estará disponible en la página de internet del INSTITUTO.

El nombre del archivo Excel deberá conformarse por la clave del ESTADO la cual es "06", el nombre de la o el aspirante a candidatura independiente y el cargo, separando con guión bajo cada uno de estos datos, como se muestra a continuación:

06_nombre_apellidopaterno_apellidomaterno_cargo.xlsx

En caso de hacer varias entregas parciales de archivos de respaldo, deberá generarse un archivo por cada entrega que se haga al INSTITUTO.

El archivo Excel no deberá incluir logotipos de ningún tipo, así como tampoco encabezados adicionales a los señalados anteriormente.

Todos los campos y renglones del archivo Excel deberán contener la información requerida, cuidando no incluir campos y/o renglones vacíos.

Para el caso de credenciales de elector de tipo D y E, el CIC deberá entregarse obligatoriamente. Dichos tipos podrán ser consultados en la siguiente liga: <https://www.ine.mx/conoce-tu-credencial-para-votar/>

En caso de que el archivo Excel no sea recibido con la estructura y contenido especificados en los párrafos precedentes, la COMISIÓN solicitará a la o el aspirante la adecuación a dicho archivo a más tardar a los dos días posteriores a la recepción del mismo, siempre y cuando sea dentro del plazo para recabar el respaldo ciudadano.

Artículo 46.- Las y los aspirantes deberán presentar los formatos de manifestación de respaldo, las copias de las credenciales para votar, así como el archivo en formato Excel dentro de los plazos señalados para recabar el apoyo ciudadano, pudiendo realizar entregas parciales de la información y documentación y se recibirán según el tipo de cargo al que se aspire.

- I. Para ambos cargos pueden recibirse en la sede del CONSEJO GENERAL;
- II. Para miembros de los Ayuntamientos pueden recibirse en el Consejo Municipal que corresponda, y
- III. Para las diputaciones de mayoría pueden recibirse ante los siguientes órganos electorales:
 - Distrito 01 Colima, en el Consejo Municipal Electoral de Colima;
 - Distrito 02 Colima, en el Consejo Municipal Electoral de Colima;
 - Distrito 03 Colima, en el Consejo Municipal Electoral de Colima;
 - Distrito 04 Comala- Villa de Álvarez, en el Consejo Municipal Electoral de Comala o Villa de Álvarez;
 - Distrito 05 Coquimatlán- Villa de Álvarez, en el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán o Villa de Álvarez;
 - Distrito 06 Colima- Cuauhtémoc, en el Consejo Municipal Electoral de Colima o Cuauhtémoc;
 - Distrito 07 Villa de Álvarez, en el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez;

- Distrito 08 Villa de Álvarez, en el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez;
- Distrito 09 Armería- Manzanillo, en el Consejo Municipal Electoral de Armería o Manzanillo;
- Distrito 10 Tecomán, en el Consejo Municipal Electoral de Tecomán;
- Distrito 11 Manzanillo, en el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo;
- Distrito 12 Manzanillo, el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo;
- Distrito 13 Manzanillo, en el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo;
- Distrito 14 Manzanillo- Minatitlán, en el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo o Minatitlán;
- Distrito 15 Tecomán, en el Consejo Municipal Electoral de Tecomán; y
- Distrito 16 Ixtlahuacán- Tecomán, en el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán o Tecomán.

Artículo 47.- No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el CODIGO y el presente REGLAMENTO, las manifestaciones de respaldo de las y los ciudadanos que respalden a la o el aspirante a la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa, o en su caso huella o datos de identificación;
(REFORMADO INCISO c) MEDIANTE ACUERDO IEE/CG/A042/2018 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2018).
- c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso d) del artículo 44 del presente REGLAMENTO;
- d) La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- e) La o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la LISTA, por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable;
- f) La o el ciudadano no sea localizado (a) en la LISTA;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación de respaldo a favor de una o un mismo aspirante, sólo se computará una, debiendo prevalecer únicamente la que primero se haya registrado; y
- h) En el caso de que una misma persona haya presentado manifestación de respaldo en favor de más de una o un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el INSTITUTO, de conformidad con el acuse de recibo respectivo, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de respaldo ciudadano exigido por el CÓDIGO y por el presente REGLAMENTO y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en los artículos 333 al 335 del CÓDIGO y demás relativos del presente REGLAMENTO.

CAPÍTULO IV. DE LA VERIFICACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO

Artículo 48.- Con el objeto de verificar el respaldo ciudadano que reciba cada aspirante, se solicitará el apoyo de la DERFE para la revisión del mismo.

Artículo 49. Los CONSEJOS MUNICIPALES que reciban formatos de manifestación de respaldo ciudadano, las copias de las credenciales para votar y el archivo en Excel correspondiente por parte de la o el aspirante, enviarán a la COMISIÓN diariamente en forma electrónica y semanalmente de manera física, las manifestaciones de respaldo ciudadano que se vayan generando respecto de cada aspirante, para que la COMISIÓN proceda a la verificación del cumplimiento de requisitos de las mismas.

Los formatos de manifestación de respaldo ciudadano y sus anexos, se enviarán semanalmente a la COMISIÓN mediante oficio, en paquetes debidamente cerrados, sellados y firmados por la Presidencia de cada Consejo Municipal, identificándolos con el nombre de cada aspirante receptor del respaldo.

Artículo 50.- La revisión de manifestaciones de respaldo que realice la COMISIÓN se llevará a cabo en el siguiente orden:

- a) Identificar los formatos de manifestación de respaldo de aquellas y aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el archivo Excel,
- b) Identificar en el archivo Excel los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente formato de manifestación de respaldo.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en los formatos de manifestación de respaldo presentados por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en el archivo Excel que no tuvieron sustento en dichos formatos, de tal suerte que el número de nombres contenidos en los formatos, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo Excel.

(REFORMADO MEDIANTE ACUERDO IEE/CG/A042/2018 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2018).

Se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c) d), e), h) e i) del artículo 47 del presente REGLAMENTO.

(REFORMADO MEDIANTE ACUERDO IEE/CG/A042/2018 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2018).

Una vez recibida los respaldos ciudadanos validados por parte de la DERFE, se notificará a los aspirantes el resultado de dicha revisión, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de 24 horas siguientes a su notificación, a fin de garantizar su derecho de audiencia.

La COMISIÓN contará con el personal de apoyo que se requiera, para efectos de la revisión del respaldo ciudadano de cada aspirante y de cualquier otra actividad que les sea encomendada.

CAPITULO V. DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

ARTICULO 51.- Una vez concluida totalmente la revisión y verificación por parte de la COMISIÓN y del INE, respectivamente, del respaldo ciudadano, la COMISIÓN hará la propuesta de dictamen de quién o quiénes tendrán el derecho o no, a registrarse como candidatas y candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate;

remitiendo el proyecto de dictamen a la Secretaría Ejecutiva para su presentación ante el CONSEJO GENERAL, para la declaratoria del registro correspondiente.

Las y los aspirantes que según informe el INE rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados a la candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

ARTÍCULO 52.- Al concluir el plazo para que la ciudadanía manifieste su respaldo a favor de las y los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el CONSEJO GENERAL.

La declaratoria de candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas como tales, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El INSTITUTO, por conducto de la COMISIÓN, verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo válidas obtenidas por cada aspirante a ser registrado como candidatas o candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;
- II. De todas y todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente aquel que por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de respaldo válidas, siempre y cuando dicho respaldo sea igual o mayor del 3% de la LISTA de la demarcación territorial de la elección que corresponda.

(REFORMADO MEDIANTE ACUERDO IEE/CG/A036/2018 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018).

En todos los casos, el CONSEJO GENERAL deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a más tardar el día 15 de marzo de 2018.

Artículo 53.- Una vez que se declare el derecho al registro de candidaturas independientes, el CONSEJO GENERAL expedirá las constancias de derecho a registro como candidatas y candidatos independientes, con base en la declaratoria citada.

Dicha constancia deberá contener, por lo menos, los datos siguientes:

- I. El nombre de las y/o los ciudadanos integrantes de la fórmula o planillas que hayan obtenido su derecho a registrarse a la candidatura independiente que corresponda;
- II. El número de Acuerdo de procedencia de registro;
- III. El cargo para el que se postula;
- IV. El lugar y la fecha de expedición, y
- V. Las firmas autógrafas de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del CONSEJO GENERAL.

Artículo 54.- Una vez que se hayan emitido las declaratorias respectivas en términos del artículo anterior, las y los aspirantes a candidaturas independientes con derecho a

registrarse deberán presentar su solicitud de registro, Anexos 11A u 11B según corresponda:

- I. Ante el CONSEJO GENERAL: Las fórmulas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- II. Ante los CONSEJOS MUNICIPALES: La de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de que se trate.

Lo anterior, durante el plazo comprendido del 01 al 04 de abril de 2018.

El CONSEJO GENERAL y los CONSEJOS MUNICIPALES publicarán avisos en sus respectivas demarcaciones de la apertura de los registros correspondientes.

Artículo 55.- Las y los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, al momento de solicitar su registro, deberán presentar de manera adicional a la documentación acompañada a la solicitud de registro de candidatura independiente, la siguiente documentación:

1. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato/candidata independiente conforme al Anexo 12A o 12B según aplique;
2. Ratificar el programa de trabajo y la plataforma electoral, previamente registrados, que contengan las principales propuestas que la fórmula o planilla de candidatos/candidatas independientes sostendrán en la campaña electoral, conforme al Anexo 13;
3. Copia de los informes de los ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el respaldo ciudadano;
4. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente, conforme al Anexo 14;
5. Color o colores y en su caso, emblema impreso y en medio digital, que distingan a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: ilustrator o corel draw
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. El color o colores no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro nacional e inscripción vigente ante el INSTITUTO, tampoco podrán utilizar los colores y pantones que el CONSEJO GENERAL y el INE aprueben para la impresión de las boletas electorales y demás materiales electorales, siendo éstos los siguientes:
 - Café oscuro, 469U
 - Gris, 422U
 - Café claro, 466U
 - Magenta, 226U
 - Arena, 7529U
 - Rosa, 7613U
 - Verde militar, 7763U

El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales.

Formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb, de conformidad con el Anexo 15.

6. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.
7. Contar con una página de internet para difundir sus actos de campaña y proselitismo político;
8. El nombramiento de una o un representante y una o un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña; y
9. Constancia original de residencia de las y los integrantes de las fórmulas y planillas.

Artículo 56.- Recibida la solicitud de registro por el órgano electoral que corresponda, se observarán las mismas reglas para el registro de candidaturas que contempla en el Título Segundo del Libro Cuarto del CÓDIGO, garantizando en todo momento el derecho a ser votado que establece el artículo 35 fracción II de la CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Artículo 57.- El registro como candidata o candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando del dictamen que emita el INE no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales, fue rebasado;
- II. Cuando la solicitud de registro de candidatura se haya presentado fuera de los plazos previstos en el artículo 54 del presente REGLAMENTO, y
- III. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el artículo 55 de este REGLAMENTO o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea.

Artículo 58.- El CONSEJO GENERAL, deberá resolver la procedencia o improcedencia del registro de la candidatura independiente respectiva, a más tardar el día 20 de abril de 2018.

Artículo 59.- Las y los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
CAPÍTULO I
DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LAS
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

Artículo 60.- Son prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registradas o registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos las y los candidatos registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- III. Obtener como financiamiento público y privado los montos que disponga el CONSEJO GENERAL conforme a lo dispuesto por el CODIGO;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por el CÓDIGO;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Las y los candidatos independientes a diputaciones de mayoría relativa y a los ayuntamientos podrán designar representantes ante los CONSEJOS MUNICIPALES y las mesas directivas de casilla correspondientes a su elección;
- VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditadas o acreditados; y
- VIII. Las demás que les otorgue el CÓDIGO, este REGLAMENTO y demás ordenamientos electorales, en lo conducente, a las y los candidatos de los partidos políticos.

Las y los candidatos independientes podrán acreditar dos representantes propietarios y una o un suplente en las mesas directivas de casilla en aquellas elecciones en que participen.

Las y los candidatos independientes podrán acreditar para el Proceso Electoral Local 2017-2018, representantes generales en la siguiente proporción: una o un representante general propietario y una o un suplente por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y semiurbanas; y una o uno con su respectivo suplente por cada 5 casillas rurales. El registro de estos representantes se realizará ante la autoridad electoral correspondiente.

Las y los representantes ante las mesas directivas de casillas y representantes generales deberán portar en un lugar visible, durante la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 X 2.5 centímetros, con el emblema del candidata o candidato independiente y con la leyenda visible "Representante".

Artículo 61.- Las y los candidatos independientes a los ayuntamientos tendrán en conjunto derecho a recibir financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 64 del CÓDIGO, la cual será proporcional al número de electores inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte del 31 de julio del año 2017, en la demarcación por la que compitan.

La misma regla aplicará para las y los candidatos independientes registrados a diputaciones por mayoría relativa.

Artículo 62.- Las y los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al INSTITUTO, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral. El trámite a seguir para tales efectos será notificado mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 63.- Son obligaciones de las y los candidatos independientes registrados:

- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN, el CÓDIGO, el presente REGLAMENTO y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Utilizar propaganda impresa reciclable, elaborada con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas, así como retirar dicha propaganda en los términos del CÓDIGO;
- III. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los Órganos de Gobierno, o de los órganos electorales de la entidad;
- IV. Respetar los acuerdos que emita el CONSEJO GENERAL y los CONSEJOS MUNICIPALES;
- V. Respetar los topes de gastos de campaña fijados en los términos que establece el CÓDIGO;
- VI. Proporcionar al INSTITUTO o a la COMISIÓN la información y documentación que se solicite, en los términos del CÓDIGO;
- VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VIII. Presentar en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el INE;
- IX. Exhibir su declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses bajo el formato que apruebe el INSTITUTO, así como copia de su declaración fiscal del Ejercicio 2016; en caso de no ser obligado, presentar escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, Anexo 3, tanto de propietarios como de suplentes, en su caso;
- X. Proporcionar la dirección de su página de Internet en la que difundirán sus actos de campaña y proselitismo político; y
- XI. Las demás que establezcan el CÓDIGO, este REGLAMENTO y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a las y los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

Artículo 64.- Las y los aspirantes, o candidatas o candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos del CÓDIGO, con independencia de la responsabilidad penal que en su caso pudiere resultar.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y TOPES DE GASTOS EN LA OBTENCIÓN DEL

RESPALDO CIUDADANO

Artículo 65.- El régimen de financiamiento de las y los aspirantes a candidatos independientes debidamente registrados será exclusivamente privado, debiéndose atender lo dispuesto en el Acuerdo IEE/CG/A016/2017 emitido por el CONSEJO GENERAL el día 30 de noviembre de 2017, y tendrá las siguientes modalidades:

- i.
- I. Aportaciones de la o el aspirante a la candidatura independiente; y
- II. Aportaciones de simpatizantes.

Artículo 66.- El financiamiento privado tendrá las siguientes modalidades:

- I. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los aspirantes y las y los candidatos independientes aporten exclusivamente para su obtención de respaldo ciudadano y campañas, respectivamente,
- II. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen sus simpatizantes durante el actual proceso electoral, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las y los aspirantes y las y los candidatos independientes, de forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Artículo 67.- El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites, de conformidad con el Acuerdo IEE/CGA016/2017 de fecha 30 noviembre de 2017, emitido por el CONSEJO GENERAL:

- I. Para el caso de las aportaciones de la o el aspirante y sus simpatizantes, el equivalente al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos, para el periodo de obtención del respaldo ciudadano, correspondiente a la cantidad de \$513,668.69 (Quinientos trece mil seiscientos sesenta y ocho pesos 69/100 M.N.);
- II. Para el caso de las aportaciones de la o el candidato independiente, así como de simpatizantes durante el proceso electoral, el equivalente al 10% del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas electorales, correspondiente a la cantidad de \$1'157,804.87 (Un millón ciento cincuenta y siete mil ochocientos cuatro pesos 87/100 M.N.);

En virtud de lo anterior, las y los aspirantes, así como candidatas y candidatos independientes, deberán ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG476/2017 emitido por el Consejo General de dicha autoridad nacional y demás ordenamientos legales aplicables.

Para el caso de las y los aspirantes a candidaturas independientes, que pretendan integrar el Congreso del Estado o los ayuntamientos, el monto de financiamiento y su tope se contabilizarán en forma conjunta entre las y los integrantes de la fórmula o planilla, respectivamente.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

Artículo 68.- El régimen de financiamiento de las y los candidatos independientes debidamente registrados sólo en campaña será público y/o privado.

Las y los candidatos independientes a los ayuntamientos tendrán en conjunto derecho a recibir como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 64 del CÓDIGO, la cual será proporcional al número de electores inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte del 31 de julio del año 2017, en la demarcación por la que compitan.

La misma regla aplicará para las y los candidatos independientes registrados a diputaciones por mayoría relativa.

El financiamiento público que reciba la o el candidato independiente será el equivalente al 2% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos, dicho 2% da como resultado la cantidad de \$154,100.61 (Ciento cincuenta y cuatro mil cien pesos 61/100 M.N.), de conformidad al Acuerdo IEE/CG/A053/2017 del CONSEJO GENERAL, de fecha 11 de septiembre de 2017.

El financiamiento público y privado, en forma conjunta y/o separada, no podrá rebasar los topes de gastos de campaña que acuerde el CONSEJO GENERAL con base a lo dispuesto por el CÓDIGO para cada tipo de elección.

En virtud de lo anterior, las y los candidatos independientes, deberán ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos legales aplicables.

Para el caso de candidatas o candidatos independientes debidamente registrados que pretendan integrar el Congreso del Estado o los ayuntamientos, el monto de financiamiento y su tope se contabilizarán en forma conjunta entre las y los integrantes de la fórmula o planilla, respectivamente.

Artículo 69.- Los gastos y topes de gastos de campaña que realicen las y los candidatos independientes deberán atender los límites y condiciones que establecen las disposiciones contenidas en el CÓDIGO, este REGLAMENTO y las que mediante acuerdo apruebe el CONSEJO GENERAL.

CAPÍTULO V DEL ACCESO A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN

Artículo 70.- Las candidaturas independientes tendrán derecho a los tiempos del ESTADO en radio y televisión durante la campaña electoral.

Las candidatas y los candidatos independientes registrados tendrán derecho al acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 353 del CÓDIGO.

El INE aprobará, en su caso, la propuesta de pauta que el INSTITUTO emitió mediante Acuerdo IEE/CG/A014/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, por el cual se garantiza el derecho al tiempo de radio y televisión, requerido para la asignación de mensajes a las y los candidatos independientes debidamente registrados.

Artículo 71.- Las y los candidatos independientes son responsables del contenido de los materiales que presenten al INE para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del INE, para el actual Proceso Electoral Local con Jornada Comicial coincidente con la Federal.

Las y los candidatos independientes que contiendan en un proceso local entregarán al INSTITUTO sus materiales, los cuales deberán de reunir los requisitos y especificaciones, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el INE.

Lo anterior, de conformidad al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

Artículo 72.- Las y los candidatos independientes, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. La violación a esta disposición será sancionada en los términos de la legislación aplicable.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular.

CAPÍTULO VI DE LA BOLETA ELECTORAL

Artículo 73.- El INSTITUTO garantizará que los emblemas y colores de las y los candidatos independientes aparezcan en las boletas y que estén exentos de alusiones discriminatorias.

Artículo 74.- El CONSEJO GENERAL, al aprobar el modelo y conformación de la boleta electoral, deberá garantizar que los emblemas de las y los candidatos independientes aparezcan con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen a las y los candidatos registrados por los partidos políticos.

EL recuadro de la o el candidato independiente corresponderá al que le siga después de los partidos políticos, incluyendo la leyenda "Candidata o Candidato Independiente".

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 75.- Para efectos del presente capítulo y con respecto a la clasificación de procedimientos sancionadores, sujetos y conductas sancionables, reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de procedimientos, así como su dictaminación para la remisión de expedientes al TRIBUNAL para su resolución, se estará a lo dispuesto por el Libro Sexto del CÓDIGO y al Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente REGLAMENTO entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del CONSEJO GENERAL del INSTITUTO.

SEGUNDO.- El presente REGLAMENTO aboga al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2014, mediante acuerdo No. IEE/CG/A018/2014, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 27 de diciembre de 2014.